

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra *Benito Fradejas Garcia, Manuel Salvejas Sanchez, Pablo
Lorenzo Sanchez, Francisco Ortiz Lasheras, Jose Var-
cis Santiago*

de *Yarapimillo, Alhama de H. Alca, Comenda y Bernal*

Juez Instructor de _____

Salvador
Se inició el expediente en *26* de *enero* de 19 *44*

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

DON FERNANDO FALGOS AZNAR, Sargento de 1ª anterior con destino en el Regimiento de Gerona N.º 18, Secretario del P.S.O. N.º 6289-40 instruido contra el Cabo BENITO FRADEJAS GARCIA y soldados PABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, JOSE ORTIZ LASHERRAS y JOSE NARCISO SANTIAGO, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, del que es Juez Instructor, el Teniente de la misma arma y Cuorpe DON RAMON MONTERO SUAREZ.

CERTIFICOS Que a los folios que el margen se expresan, obran Sentencia, Dictamen Arbitral de y Decreto de aprobación de la Autoridad Judicial en copias literalmente dicen así

Sentencia, Folio 165.

En la Plaza de Zaragoza a 26 de Junio de 1.941.- Reunido el Consejo de Guerra de cuerpo para ver y fallar la causa número 6289 instruida por el procedimiento sumariísimo ordinario contra BENITO FRADEJAS GARCIA de 23 años de edad, de estado soltero, natural de Garrapiniellos (Zaragoza), vecino de la Cartuja Baja, labrador con instrucción.- MANUEL CABREJAS SANCHEZ, de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de Alhama de Aragón con instrucción.- PABLO LOZANO SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Ateca, de oficio labrador y con instrucción.- FRUCTUOSO ORTIZ LASHERRAS de 23 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Cosuenda, de oficio ~~ganadero~~ y con instrucción y JOSE NARCISO SANTIAGO, de 27 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Teruel, de oficio albañil y con instrucción.- Cabo el primero y soldados los restantes del Regimiento de Infantería de Gerona N.º 18.- Dada lectura del apuntamiento, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y los encartados presentes en el acto de la vista, habiendo actuado como Vocal Ponente el Oficial 1.º, N.º, del C.J.M. DON JOSE M.º MOLINERO MERCADO y = RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado PABLO LOZANO SANCHEZ, afiliado a la U.G.T. y de buena conducta encontrándose en el frente de Teruel fué hecho prisionero por el enemigo en 22 de Diciembre de 1937 siendo trasladado a las Prisiones de San Miguel de los Reyes y más tarde a Cardena y despues de 10 meses de cautiverio fué alistado en el ejército enemigo y a los 2 meses de incorporarse al mismo se pasó a nuestras filas por el sector de Solera accionto su presentación en el Regimiento de Infantería Gerona N.º 18 en esta plaza de Zaragoza, en 8 de Enero de de 1939 despues de haber sido clasificado como edicto habiéndole pasado a nuestras filas con armamento.- En la prisión de Cardena desempeñó el cargo de ranchero, sin que aparescan pruebas de las acusaciones que contra él se hacen y haber denunciado a elementos de derechas y haberse manifestado en contra del Movimiento Nacional RESULTANDO: Probados y así se declara que el procesado MANUEL CABREJAS SANCHEZ, sin antecedentes y de buena conducta fué hecho prisionero en el frente de Teruel el 21 de Diciembre de 1.937 siendo conducido a las prisiones rojas de San Miguel de los Reyes y Cardena en donde estuvo detenido 3 meses y alistado despues en el ejército enemigo en el que permaneció tres meses pasado los cuales se presentó a nuestras fuerzas en 26 de Diciembre de 1.938, presentándose en su Regimiento sin que se haya probado las imputaciones que se le hacen de haber intervenido en insultos y malos tratos contra prisioneros de significación derechista. RESULTANDO:

Probados y así se declara, que el procesado **BENITO FRADEJAS GARCIA**, de buena conducta y sin filiación política, fué hecho prisionero en Teruel al ser tomada esta plaza por los marxistas estando detenido en zona roja durante 8 meses hasta que fué incorporado al ejército rojo desde el que intentó varias veces pasarse a nuestras filas sin lograrlo, hasta el 25 de Diciembre de 1.938 en que le hizo llevarlo consigo un fusil ametrallador, incorporándose a su Regimiento en 1.º Enero de 1.939.- **RESUELTO:** Probados y así se declara, que el procesado **JOSE ORTIZ LASHERAS** de significación izquierdista fué hecho prisionero por el enemigo en el sector de Teruel en Diciembre de 1.937, estando detenido durante 8 meses e incorporado después al ejército enemigo del que logró fugarse pasándose a nuestras filas en Diciembre de 1.938 incorporándose a su Regimiento en Enero de 1.939.- **RESUELTO:** Probados y así se declara que el procesado **JOSE NARCISO SANTIAGO** de buena conducta, sin filiación política, fué también hecho prisionero en el frente de Teruel en Diciembre de 1.937 permaneciendo en las posiciones rojas 9 meses donde por su profesión de albañil intervino en algunos trabajos hasta que fué incorporado al ejército enemigo pasándose a nuestras filas en el sector de Villafranca del Panadés.- Mantuvo una discusión con un capitán de un Batallón de Trabajadores rojo por manifestarse éste en términos altamente ofensivos para la España Nacional, pronunciándose el procesado en favor de nuestra causa.- Todos los procesados durante su estancia en las prisiones rojas se vieron obligados a cantar los himnos marxistas y salutar con el puño cerrado.- **CONSIDERANDO:** Que si bien aparecen acusados los procesados de que estando en una posición en el frente de Teruel y al mando de un sargento desertaron de nuestras filas y se pasaron al enemigo, tal acusación después de un detenido examen de la prueba material no parece plenamente probada, puesto que únicamente se funda en la suposición de que así hicieron, existiendo elementos contradictorios de juicio que aconsejan no admitir tal acusación, como son el que los procesados se incorporaron pasado algún tiempo a nuestras filas abandonando las enemigas y que en el acto de la vista manifiestan que existen testigos que pueden probar el hecho de que cayeron prisioneros en poder del enemigo, no habiéndose probado así mismo su mala conducta durante su estancia en la zona roja, ya que en los pueblos donde residieron no constan cometiesen ninguno de los hechos delictivos que se les imputan, por lo que en definitiva procede absolver a los procesados de toda responsabilidad dimanante de esta causa.- **VISTAS** las disposiciones legales de pertinente aplicación.- **Fallamos:** Que deben ser absueltos y absolvemos por falta de pruebas a los procesados **PABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, BENITO FRADEJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERAS** y **JOSE NARCISO SANTIAGO**, de toda responsabilidad criminal dimanante de esta causa.- Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- **MIGUEL RODRIGUEZ FONSECA; NICOLAS LACASE AYZCUREN; ANDRES SANZ ZAPATER; GONZALO MOTERA ROMERO; JOSE W. MOLINERO.**- Todos rubricados.

Dictamen Ar-
ditorial,
Folio 167.

Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad a los procesados **PABLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, BENITO FRADEJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERAS** y **JOSE NARCISO SANTIAGO**, por no ser constitutivos de delito los hechos que se les atribuyen.- Este pronunciamiento y todos sus anexos se fundan en los hechos que declara probados la sentencia y

Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa, la declaracion de hechos probados no es ni en contradiccion manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos, como en la absolucion decretada y demas pronunciamientos del fallo de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutiva.- Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificacion, libertad de los emartados en curso de testimonios y demas tramites, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.- V. E. no obstante resolverá.- Zaragoza, 27 de Agosto de 1.941.- EL AUDITOR.- *Ilegible-Rubricado*.- Hay un sello en tinta que dice: 5.ª Región Militar-Auditoria de Guerra"

Decreto de aprobación, Folio 168.

* En Zaragoza a 1 de Septiembre de 1.941.- De conformidad con el precedente Dictamen de el Auditor y por sus propios fundamentos aprueba la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad a los procesados BARLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, BENIGNO FRANCH JAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERRAS y JOSE NARCISO SANTIAGO, por no ser constitutivos de delitos los hechos que se les atribuyen.- Vuelvan los autos a su Instructor Juez este, del Regimiento de Infanteria de Gerona N.º 18 para la practica de lo demas que se proponen.- EL CAPITAN GENERAL.- *MONASTERIO-Rubricado*"

Y para que conste y surta sus efectos en el Tribunal de Responsabilidades Politicas, exige el presente testimonio de Orden del Sr. Juez y con su V.º B.º en Zaragoza a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Teniente Juez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



AUTO

SEÑORES

- D. *Jose Millarmelo Arango*
- D. *Felix Bejada Torres*
- D. *Angel Barroeta*

Zaragoza, a *veintiseis* de *enero* de mil novecientos cuarenta y *cuatro*.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Benito Pradejas*

Gaspar, Manuel Labrejas Sanchez, Pablo Lopez Sanchez, Fructuoso Ortiz Lasheras, Jose Narciso Santiago

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Benito Pradejas Gaspar, Manuel Labrejas Sanchez, Pablo Lopez Sanchez, Fructuoso Ortiz Lasheras, Jose Narciso Santiago*

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicados
[Signature]

[Signature]
[Signature]

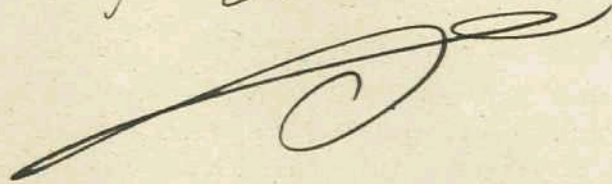


Seguidamente se libran las comunicaciones
avodadas.

~~Agua~~

Notificación al Sr. Fiscal
Al siguiente día notifique en la
igual forma al ministerio Fiscal
el auto anterior, queda enterado
y firma de que certifico.

De la Fiscal



~~Agua~~

1183 8

DON DOMINGO PAREDES AZNAR, Sargento de plantonías con destino en el Regimiento de Gerona N.º 18, Secretario del P.S.O. N.º 6289-40 instruido contra el Cabo **BENITO FRADEJAS GARCIA** y soldados **PABLO LOZANO SANCHEZ**, **MANUEL CABREJAS SANCHEZ**, **JOSE ORTIZ LASHERAS** y **JOSE NARCISO SANTIAGO**, por el supuesto delito de auxilio a la rebelión, del que es Jefe Instructor, el Teniente de la misma arma y Cuerpo **DON RAMON MONTERO SUAREZ**.

CERTIFICADO: Que a los folios que al margen se expresan, obran Sentencias, Dictamen Auditor de y Decreto de aprobación de la Autoridad Judicial copiados literalmente dicen así: -----

Sentencia. Folio 165.

En la Plaza de Zaragoza a 26 de Junio de 1.941.- Reunido el Consejo de Guerra de cuerpo para ver y fallar la causa número 6289 instruida por el procedimiento sumario ordinario contra **BENITO FRADEJAS GARCIA** de 25 años de edad, de estado soltero, natural de Garrepindillos (Zaragoza), vecino de la Cartuja Baja, labrador con instrucción.- **MANUEL CABREJAS SANCHEZ**, de 23 años de edad, soltero, natural y vecino de Alhama de Aragón con instrucción.- **PABLO LOZANO SANCHEZ**, de 22 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Ateca, de oficio labrador y con instrucción.- **FROCTUOSO ORTIZ LASHERAS** de 23 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Cosuenda, de oficio jornalero y con instrucción y **JOSE NARCISO SANTIAGO**, de 27 años de edad, de estado soltero, natural y vecino de Teruel, de oficio albañil y con instrucción.- Cabo el primero y soldados los restantes del Regimiento de Infantería de Gerona N.º 18.- Dada lectura del apuntamiento, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y los encartados presentes en el acto de la vista, habiendo actuado como Vocal Ponente el oficial 1.º N.º del C.J.M. **DON JOSE M. MOLINERO MERCADO** y - **RESULTANDO:** Probado y así se declara que el procesado **PABLO LOZANO SANCHEZ**, afiliado a la U.G.T. y de buena conducta encontrándose en el frente de Teruel fué hecho prisionero por el enemigo en 22 de Diciembre de 1937 siendo trasladado a las Prisiones de San Miguel de los Reyes y más tarde a Cardena y despues de 10 meses de cautiverio fué alistado en el ejército enemigo y a los 2 meses de incorporarse al mismo se pasó a nuestras filas por el sector de Solera haciendo su presentación en el Regimiento de Infantería Gerona N.º 18 en esta plaza de Zaragoza, en 8 de Enero de de 1939 despues de haber sido clasificado como adicto habiéndose pasado a nuestras filas con armamento.- En la prisión de Cardena desempeñó el cargo de ranchero, sin que aparezcan pruebas de las acusaciones que contra él se hacen y haber denunciado a elementos de derechas y haberse manifestado en contra del Movimiento Nacional **RESULTANDO:** Probados y así se declara que el procesado **MANUEL CABREJAS SANCHEZ**, sin antecedentes y de buena conducta fué hecho prisionero en el frente de Teruel el 21 de Diciembre de 1.937 siendo conducido a las prisiones rojas de San Miguel de los Reyes y Cardena en donde estuvo detenido 6 meses y alistado despues en el ejército enemigo en el que permaneció tres meses pasado los cuales se presentó a nuestras fuerzas en 26 de Diciembre de 1.938, presentándose en su Regimiento sin que se haya probado las imputaciones que se le hacen de haber intervenido en insultos y malos tratos contra prisioneros de significación derechista.

Rece
Acme

Probados y así se declara, que el procesado **BENITO FRADEJAS GARCIA**, de buena conducta y sin filiación política, fué hecho prisionero en Teruel al ser tomada esta plaza por los marxistas estando detenido en zona roja durante 8 meses hasta que fué incorporado al ejército rojo desde el que intentó varias veces pasarse a nuestras filas sin lograrlo, hasta el 25 de Diciembre de 1.938 en que lo hizo llevando consigo un fusil ametrallador, incorporándose a su Regimiento en 1.º Enero de 1.939.- **RESULTANDO:** Probados y así se declara, que el procesado **JOSE ORTIZ LASHERAS** de significación izquierdista fué hecho prisionero por el enemigo en el sector de Teruel en Diciembre de 1.937, estando detenido durante 8 meses e incorporado despues al ejército enemigo del que logró fugarse pasándose a nuestras filas en Diciembre de 1.938 incorporándose a su Regimiento en Enero de 1.939.- **RESULTANDO:** Probados y así se declara que el procesado **JOSE NARCISO SANTIAGO** de buena conducta, sin filiación política, fué tambien hecho prisionero en el frente de Teruel en Diciembre de 1.937 permaneciendo en las prisiones rojas 9 meses donde por su profesión de albañil intervino en algunos trabajos hasta que fué incorporado al ejército enemigo pasándose a nuestras filas en el sector de Villafranca del Penadés.- Mantuvo una discusión con un capataz de un Batallón de Trabajadores rojo por manifestarse éste en términos altamente ofensivos para la España Nacional, pronunciándose el procesado en favor de nuestra causa.- Todos los procesados durante su estancia en las prisiones rojas se vieron obligados a cantar los himnos marxistas y salutar con el puño cerrado.- **CONSIDERANDO:** Que si bien aparecen acusados los procesados de que estando en una posición en el frente de Teruel y al mando de un sargento desertaron de nuestras filas y se pasaron al enemigo, tal acusación despues de un detenido examen de la prueba sumarial no parece plenamente probada, puesto que únicamente se funda en la suposición de que así hicieran, existiendo elementos contradictorios de juicio que aconsejan no admitir tal acusación, como son el que los procesados se incorporasen pasado algún tiempo a nuestras filas abandonando las enemigas y que en el acto de la vista manifiesten que existen testigos que pueden probar el hecho de que cayeron prisioneros en poder del enemigo, no habiéndose probado así mismo su mala conducta durante su estancia en la zona roja, ya que en los pueblos donde residieron no constan cometiesen ninguno de los hechos delictivos que se les imputan, por lo que en definitiva procede absolver a los procesados de toda responsabilidad dimanante de esta causa.- **VISTAS** las disposiciones legales de pertinente aplicación.- **Fallamos:** Que deben ser absolver y absolvemos por faltas de pruebas a los procesados **PAULO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, BENITO FRADEJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERAS y JOSE NARCISO SANTIAGO**, de toda responsabilidad criminal dimanante de esta causa.- Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- **MIGUEL RODRIGUEZ FONSECA; NICOLAS LACAS; AYZCUREN; ANDRES SANZ ZAPATER; GONZALO MORERA ROMERO; JOSE M. MOLINERO.**- Todos rubricados.

Dictamen Au-
 ditoriado.
 Folio 167.

Excmo. Sr. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad a los procesados **PAULO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CABREJAS SANCHEZ, BENITO FRADEJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERAS y JOSE NARCISO SANTIAGO**, por no ser constitutivos de delito los hechos que se les atribuyen.- Hste pronunciamiento y todos sus anexos se fundan en los hechos que declara probados la sentencia y

Se han observado los trmites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos, como en la absolución decretada y demás pronunciamientos del fallo de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutiva.- Si V. E. así lo acuerda volverán los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, libertad de los encartados en curso de testimonios y demás trmites, cumplidos los cuales los elevará seguidamente en nueva consulta sobre Estadística.- V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza, 27 de Agosto de 1.941.- EL AUDITOR.- Elegible-Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: 5.º Región Militar-Auditoria de Guerra"

Decreto de aprobación, Folio 158.

" En Zaragoza a 1 de Septiembre de 1.941.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se absuelve libremente de toda responsabilidad a los procesados CARLO LOZANO SANCHEZ, MANUEL CARRERAS SANCHEZ, BENIGNO PRADJAS GARCIA, JOSE ORTIZ LASHERRAS y JOSE NARCISO SANTIAGO, por no ser constitutivos de delitos los hechos que se les atribuyen.- Vuelven los autos a su Instructor Juez act. del Regimiento de Infanteria de Gerona N.º 18 para la practica de lo demás que se propone.- EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO-Rubricado"

Y para que conste y surta sus efectos en el Tribunal de Responsabilidades Políticas, excoide el presente testimonio de Orden del Sr. Juez y con su V.º B.º en Zaragoza a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Teniente Juez



Donnie G. [Signature]